



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
NRO. 024-A-GADC-PALTAS-2024**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, nuestro país es un *Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.* (...).
- Que,** la norma constitucional en el Art. 227 establece: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** por mandato establecido en el Art. 238 de la norma suprema: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*
- “Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*
- Que,** el Art. 253 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Reconoce que: *“La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”* dentro de un Municipio.
- Que,** en el Art. 264, de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, precisa *“los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”. 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. 3. “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”.*



**Que,** el Art. 53 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD). - Naturaleza jurídica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."

**Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**Que,** de conformidad a lo determinado en el ART. 481 del CÓDIGO indicado, conceptúa a Lotes, fajas o excedentes así: "(...) *Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas*". (...).

**Que,** el Art. 481.1. del COOTAD, Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "*Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.*

*Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.*

*Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última*

*Jodk*



*medición realizada. El Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.*

*El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.*

**Que,** con fecha de 24 de febrero de dos mil veintitrés, se sanciona la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS.

**Que,** en el Art. 1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, señala: *“La presente Ordenanza. tiene. por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de predios urbanos y rurales del cantón Paltas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles, respetando la titularidad de los inmuebles”.*

**Que,** en el Art. 2 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. – Expresa *“Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por **excedentes**, aquellas superficies de terreno que excedan el área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte del GAD de Paltas a través de sus Departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Aplican las **disminuciones** cuando el área de terreno sea menor al área que se describe en la escritura pública”.*

*“Diferencias: se entiende por diferencias el faltante entre las superficies constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto, se regularizará el área que físicamente tiene el predio”.*

**Que,** en el Art. 3 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. – referente al error Técnico Aceptable de Medición ETAM: prescribe: *“Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GAD Paltas, se*



*presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que superen los márgenes de error establecido (PUGS art. 30 establece un error técnico admisible (ETAM) del 6 %). Este error solamente se calculará sobre el área útil del terreno, entendiéndose como útil a toda el área de terreno que excluye márgenes de protección, retiros frótales de vías y calles, entre otros espacios”.*

**Que,** en el Art. 4 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Formas para determinar los excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir:

*“La determinación de excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:*

*a) Previo al proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el administrador obtendrá el certificado de cambio de dominio en el cual se determinará si el lote presenta un excedente o diferencia de superficie a ser regularizada; o,*

*b) En cualquier otro procedimiento administrativo en el que se detecte error de medición en el área del predio”.*

**Que,** en el Art. 6 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. - Resolución de Adjudicación: *“La Máxima autoridad Ejecutiva del GAD de Paltas, con base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación”:*

*“Para efectos de la regularización de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación”.*

**Que,** en el Art. 7 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. -, refiere al precio de la adjudicación, y dice: *“La resolución por la que la Máxima autoridad Ejecutiva adjudica un excedente, conlleva al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será calculado por el valor del metro cuadrado para el sector urbano y por hectárea para el sector rural; Certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastro del GAD de Paltas”.*

**Que,** en el Art. 8 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, prescribe: *“En los casos de*

*J. S. G.*



*excedentes de Error Técnico aceptable de medición (ETAM) y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámite y servicios administrativos, que serán equivalentes al 10 % de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM y en los casos que el proceso de regularización de superficie de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámite y servicios administrativos”.*

*“El valor cobrado del 10 % de una Remuneración Básica Unificada al Trabajador (RBUI), se justificarán en gastos de inspección, documentación, y demás servicios que prestan los técnicos del GAD de Paltas en el proceso de adjudicación. Dicho pago lo solicitará la Dirección de-Planificación a la Coordinación de Rentas. El título de crédito lo anexará el interesado al trámite de solicitud de adjudicación”.*

- Que,** mediante solicitud de servicios N° 000012991, el 15 de Enero del 2024, el Sr. **CESAR GOVANY VIVANCO OCHOA**, con cédula N° 1103070742, solicita que se conceda la autorización para la rectificación de un excedente de terreno, predio ubicado en el sector *Suquinda, parroquia de Yamana*, para lo cual amparada en el Art. 4.1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, y se adjunta la documentación solicitada para inicio del proceso de dicha adjudicación.
- Que,** mediante Providencia de adjudicación, por Adjudicación del Instituto Ecuatoriano de Reforma y Colonización, celebrada en la ciudad Quito, fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno de mil novecientos ochenta y seis. Otorga, por orden del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización Ingeniero Agrónomo Francisco Cancpa Acosta otorga a favor del señor **CESAR AMABLE VIVANCO QUEVEDO (+)** y **JULIA AMELIDA OCHOA CELI (+)**, adjudican los lotes *sesenta y ocho, ochenta y dos, noventa y siete de la hacienda Yamana ubicada en la parroquia Catacocha. Adjudicación del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, bajo el número 64 de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.*
- Que,** el día el quince de enero del año dos mil veinticuatro, mediante **declaración juramentada**, ante el Magister Alejandro Arciniegas Becerra, Notario Segundo del Cantón Paltas, otorgada por la Sr. **CESAR GOVANNY VIVANCO OCHOA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, en calidad de declarante, con la capacidad civil necesaria para realizar este tipo de actor, menciona: **“DECLARACIÓN**



*JURAMENTADA.- Yo, CESAR GOVANNY VIVANCO OCHOA, por mis propios derechos mediante el instrumento público al cual procedo libre y voluntariamente, advertido de la obligación que tengo por decir la verdad y conocedor de las penas de perjurio, debidamente juramentado declaro: que mis padres CESAR AMABLE VIVANCO QUEVEDO(+) y JULIA AMELIDA OCHOA CELI(+), adquieren en sociedad conyugal entre otros inmuebles, el lote ochenta y dos, ubicado en el sector Suquinda, parroquia de Yamana, adquirido por adjudicación otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, con fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, adjudicación inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Paltas, bajo el número cuarenta y cinco (45), con fecha cuatro (4) de febrero del año de mil novecientos setenta y dos (1972); Que según la escritura pública sobre el predio referido anteriormente antecede que el predio tienen una cabida de 2.15 hectáreas, pero conforme consta del levantamiento plan métrico que adjunta, el inmueble tiene una extensión de 4.33 hectáreas, existiendo excedentes que los mismos no afectan a propiedades del municipio ni de terceras personas, los mismos corresponden a los linderos de la escritura pública antes mencionada; Tres: La presente aclaración no afecta ni perjudica el derecho de terceros, comprometiéndose en caso contrario al saneamiento legal. Así mismo declaro que en caso de existir controversia con colindantes o terceros interesados, me remitiré a los linderos de la escritura pública originaria anteriormente descrita, además me obligo a futuro a responder por perjuicios ocasionados, haciéndome personalmente responsable de lo declarado, por lo que eximo a cualquier persona pública y/o privada de cualquier tipo de responsabilidad administrativo, civil y penal que se pueda ocasionar.-Es todo en cuanto tengo que declarar en honor de la verdad.*

**Que,** el Sr. **CESAR GOVANNY VIVANCO OCHOA**, con cédula N°1103070742, han cancelado los diferentes rubros que dispone la ordenanza respectiva, conforme se demuestra con los títulos que se adjuntan y constan en el expediente.

**Que,** mediante la **RESOLUCIÓN 023-2024**, de la Junta de Ornado y Patrimonio, presidida por el Ing. Marco Díaz Andrade, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ORNATO Y PLANIFICACION, y el Arq. David Guerrero Minga, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN del GAD-PALTAS, (...) **RESUELVE:** " En Sesión Ordinaria N.-028 de la Junta De Ornato y Patrimonio, realizada el 16 de febrero de 2024, se **RESUELVE: APROBAR LOS PLANOS PARA EXCEDENTES del predio del Sr. CESAR AMABLE VIVANCO QUEVEDO, con clave catastral N° 110951010053, predio ubicado en la Parroquia Yamana, sector Suquinda perteneciente al Cantón Paltas**".

**Que,** por medio de la Certificación de Avalúo Catastral, de fecha 29 de mayo de 2024, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastro, emite el

*Godto*



**ALCALDÍA**

certificado del predio denominado Lote N°82, a nombre de **CESAR AMABLE VIVANCO QUEVEDO**, ubicado en la Parroquia Yamana, sector *Suquinda* de clave catastral N°1109510100053, con lo siguientes detalles de valoración: Avalúo Terreno: \$3.953,73; Superficie Predio en ha: 5,733; Avalúo de construcciones: \$0.00; Superficie construcciones en m2: 0; Avalúo de mejoras: \$0,00; Superficie mejoras en m2: 0; con un valor de predio de \$3.953,73.

**Que,** mediante Oficio MEMORANDO N°040-DP-GADCO-2024, 23 de febrero del 2024, el Arq. Marlon Córdova, Coordinador de Planificación y el Ing. Carlos E. Chamba Paladines, Coordinador de Avalúos y Catastros, adjuntan el INFORME TÉCNICO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR PARTE DEL GADC DE PALTAS:

**"AFECTACIONES:** (Ninguna).

**"JUSTIFICACIÓN:** "Como se evidencia, la escritura pública describe una superficie de terreno de **"(2.15ha)."**, sin embargo, se evidencia en el levantamiento planimétrico un área de **(4.3330ha)**. Lo que determina que se trata de un **EXCEDENTE DE TERRENO.**"

**Cuadro comparativo**

<b>LINDEROS DE LA ESCRITURA</b>	<b>LINDEROS DEL PLANO OFICIAL</b>
<b>NORTE:</b> Lote 52 de José Celi, Lote 70 de Avelina Celi, Lote 94 de Segundo Monge	<b>NORTE:</b> Teresa Isolina Valencia Armijos en 242.22m; Camino Público a la Suquinda (4.00m) en 68.88m
<b>SUR:</b> quebrada Lote 74 de campo abierto	<b>SUR:</b> Intersección entre franja de protección de la quebrada Suquinda y quebrada Aluzaca.
<b>ESTE:</b> quebrada de Suquinda	<b>ESTE:</b> Camino público a Suquinda (3.00m) en 290.19m; Franja de protección de la quebrada Suquinda (15.00m) en 79.06m;
<b>OESTE:</b> quebrada Lote N°74	<b>OESTE:</b> Franja de protección de la quebrada Aluzaca (15.00m) en 313.95m; Manuel Balcázar en 43.36m.

Al lindero **NORTE**, se evidencia en la escritura pública colinda con los Sres. José Celi, Avelina Celi y el Sr. Segundo Monge, en comparación con la planimetría se observa que colinda con la Sra. Teresa Valencia Armijos, esposa del Sr. José Celi y en el caso del Sr. Segundo Monge se encuentra la Sra, Teresa Isabel Monge Salazar, camino



público por división, este último adquirido como herencia del Sr. Segundo Monge. Al lindero **SUR**, señala en la escritura como linderante a la Quebrada y lote 74 de campo abierto, actualmente se refiere a la quebrada Suquinda únicamente, ya que el campo de cría que señala se encuentra al otro lado de la quebrada y actualmente está ocupado por una carretera que llega al pie de la quebrada para pasar al lote 82. Así mismo, al **ESTE**, señala la quebrada Suquinda, donde efectivamente encontramos a dicha quebrada, sin embargo, a este costado actualmente pasa el camino de ingreso al bosque Suquinda. Y finalmente al **OESTE**; indica la escritura que colinda con la quebrada y el lote N° 74, a lo cual concuerda en la planimetría en la que se señala a la quebrada Aluzaca y un lote del Sr. Manuel Balcázar, por lo cual concuerda en un 100 % los linderos actuales con los descritos en la escritura matriz.

“Por lo expuesto, en base al art. 481 del COOTAD y art. 3 de la Ordenanza de excedentes, se verifica la **EXISTENCIA DE UN EXCEDENTE** en la superficie del terreno de propiedad del Peticionario el cual en base al cálculo contemplado en el art. 7 de dicha normativa, deberá ser determinado el Precio de la Adjudicación”.

Lo que determina que se trata de un **EXCEDENTE DE TERRENO**.

**1. LINDEROS Y DIMENSIONES DEL TERRENO N° 82**

**Norte:** Lote 52 de José Celi, lote 70 de Avelina Celi, Lote 94 de Segundo Monge

**Sur:** quebrada Lote 74 de campo abierto

**Este:** quebrada de Suquinda

**OESTE:** quebrada, Lote N°74

**Cabida:** Lote 82: Dos punto quince hectáreas **(2.15ha)**.

**DATOS CATASTRALES**

**PREDIO RURAL**

**CODIGO CATASTRAL:** 110951-010-0053

**PROPIETARIO:** VIVANCO QUEVEDO CESAR AMABLE

**UBICACION:** PARROQUIA YAMANA, SECTOR SUQUINDA

**AREA DE TERRENO:** 5.73331ha.

**AREA DE CONSTRUCCION:** 0.00 m<sup>2</sup>

**AVALÚO CATASTRAL:** \$ 3.953,73 DOLARES AMERICANOS

**2. DEL PLANO OFICIAL Y LAS AFECTACIONES AL PREDIO**

**PREDIO:** Lote N° 82- SUQUINDA

**LINDEROS Y DIMENSIONES DETERMINADOS**

**NORTE:** Teresa Isolina Valencia Armijos en 242.22m; Camino Público a la Suquinda (4.00m) en 68.88m

*Gods*



**SUR:** Intersección entre franja de protección de la quebrada Suquinda y quebrada Aluzaca

**ESTE:** Camino público a Suquinda (3.00m) en 290.19m; Franja de protección de la quebrada Suquinda (15.00m) en 79.06m.

**OESTE:** Franja de protección de la quebrada Aluzaca (15.00m) en 313.95m; Manuel Balcázar en 43.36m.

**SUPERFICIE DEL TERRENO = 4.3330 ha.**

Que, se detalla a continuación el **INFORME DE INSPECCIÓN** (adjunto al expediente):

**"PROPIETARIO: VIVANCO QUEVEDO CESAR AMABLE**

**UBICACION: SECTOR SUQUINDA**

**1.- EQUIPOS Y MATERIALES UTILIZADOS**

GPS GARMIN MONTANA 680

PLANIMETRÍA OFICIAL

ORTOFOTO DIGITAL -GOOGLE EARTH

**2- DATOS CATASTRALES**

**PREDIO:** Lote N° 82

**CÓDIGO CATASTRAL:** 110951-010-0053

**UBICACIÓN:** PARROQUIA YAMANA, SECTOR SUQUINDA

**3.-ACOMPAÑANTES DE INSPECCION**

Sr. Golano Moran Vivanco Ochoa

Sr. Cesar Govanny Vivanco Ochoa

Arq. Julio Paladines Balcázar.

**4.DESCRIPCION DE LA INSPECCION**

El terreno denominado Lote N° 82, se encuentra ubicado al norte del centro poblado de la parroquia Yamana, sector Suquinda.

Este terreno tiene una pendiente ligera a moderada, cuenta actualmente con cultivos de maní y maíz en un 50%, y un 30% de pastizales y un 20% de remanente boscoso que sirve de protección de las riveras de las quebradas Suquinda y Aluzaca.

Los linderos al Norte, con la Sra. Teresa Valencia están plenamente identificado con cercas de madera y alambre de púas. AL Este y Oeste, las quebradas Suquinda y Aluzaca separan este terreno con otros predios, así mismo el camino público al bosque Suquinda constituye lindero al Este del terreno antes de encontrar a la quebrada Suquinda, estas dos quebradas se encuentran al sur y se forma la Quebrada Yamana que pasan por el barrio Polo Polo, el fondo de Yamana y llega al río Playas. Al Oeste,

*GadB*



*también se encuentra el lindero con el Sr. Manuel Balcázar y se encuentra definido por el cerco de madera y alambre de púas.*

#### **5. CONFLICTOS DE LINDEROS**

*Los linderos se encuentran claramente definidos y delimitados en todo su perímetro, por lo cual no se identifican problemas o conflictos generados en lo que se refiere a la linderación.*

#### **6. CONCLUSIONES**

*Los linderos y dimensiones en el lote de terreno "LOTE N°82", en campo se encuentran plenamente definidos. No existe conflicto entre linderantes y corresponden a los peticionarios en toda su extensión.*

#### **7. RECOMENDACIONES**

*En base a los art. Art, 481.1. Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada y, al art, 4.1. de la Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios Urbanos y Rurales en el cantón Paltas, proceder con el trámite de regularización del bien inmueble denominado "LOTE N°82", mediante el proceso respectivo.*

**Que,** se han cumplido los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS**, le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área, sin alterar ninguna figura dentro de la escritura de propiedad y de terceros; el propietario del bien inmueble, constara para el efecto de esta resolución y trámites correspondientes, de la siguiente manera: El Señor **VIVANCO QUEVEDO CESAR AMABLE**, con cedula de identidad N°1101723011, del bien inmueble con clave catastral N° 110951010053.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DETERMINAR** la existencia de un excedente en la escritura de propiedad del Sr. **VIVANCO QUEVEDO CESAR AMABLE**, con cédula N°1101723011, ya que en la misma describe una **cabida** de terreno en escrituras "**Cabida: (2.15ha)**", sin embargo, se evidencia en el levantamiento planimétrico una superficie de



**PALTAS**  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO

**ALCALDÍA**

terreno de **4.3330 ha**, por lo tanto, existe un **EXCEDENTE DE TERRENO 2.183 ha**.

**SEGUNDO:** **REGULARIZAR** las escrituras de propiedad de la señora antes mencionada, cuyos linderos a partir de la presente fecha serán los siguientes: **NORTE:** *Teresa Isolina Valencia Armijos en 242.22m; Camino Público a la Suquinda (4.00m) en 68.88m, SUR:* *Intersección entre franja de protección de la quebrada Suquinda y quebrada Aluzaca, ESTE:* *Camino público a Suquinda (3.00m) en 290.19m; Franja de protección de la quebrada Suquinda (15.00m) en 79.06m. OESTE:* *Franja de protección de la quebrada Aluzaca (15.00m) en 313.95m; Manuel Balcázar en 43.36m, SUPERFICIE DEL TERRENO = 4.3330 ha.*

**TERCERO:** **ESTABLECER** el avalúo del excedente en mil quinientos cinco con cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.505,47).

**CUARTO:** **DISPONER** la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, comprometiéndose el propietario a entregar una copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, a la Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paltas, para los fines legales consiguientes.

**QUINTO:** **DISPONER** que, a partir de la inscripción de esta resolución en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el Catastro Municipal de bienes inmuebles, las nuevas medidas, extensión y linderos del terreno y la consecuente emisión según corresponda de los títulos y demás documentos en base a la presente regularización.

**SEXTO:** **PUBLICAR** esta Resolución en la página web institucional GAD-Paltas, para lo cual, Secretaría General remitirá copia certificada de este documento, al Técnico de Recursos Tecnológicos para que proceda a publicarla.

**SÉPTIMO:** **REALIZAR** desglose del trámite, para la Coordinación de Avalúos y Catastro, para que proceda a realizar la actualización de catastro y repose la copia en dicho departamento.

**OCTAVO:** **ENCARGAR** la ejecución de la presente resolución a los diferentes departamentos, especialmente a Secretaría General, a fin de que surta los efectos legales y financieros correspondientes; y.

**NOVENO:** **NOTIFICAR** con la presente resolución al Sr. **CESAR GOVANNY VIVANCO OCHOA**, con cédula N°110307074-2,



**PALTAS**  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO

**ALCALDÍA**

Coordinación de Planificación y de Avalúos y Catastros; y Dirección Financiera del GADCP, para los fines de Ley.

**DECIMO:** **ACLARAR** que la compareciente asume a título personal cualquier reclamación judicial, administrativa, etc., que se pueda generar en lo posterior por afectación a terceros, por los actos y declaraciones realizados en los documentos que se adjuntó en su requerimiento.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los diez días del mes de julio del dos mil veinticuatro. - Comuníquese y Cúmplase.



**Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**